



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0199
RADICADO N° 2021-00022-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ contra COMTITRONIC S. A. S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Pese a que se allega escrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual pretende dar cumplimiento a las deficiencias de la demanda señaladas por el Despacho, se inobserva la subsanación porque:

1. Al tratar de aclarar las pretensiones de la demanda, las redacta de tal manera que la pretensión segunda (2ª) es ininteligible, pues no se comprende, ni aún en aplicación del deber de interpretación del juez, si lo pretendido es el pago de las prestaciones sociales y vacaciones para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, o su reajuste, teniendo en cuenta las comisiones pactadas. Lo anterior por cuanto pide para cada uno de dichos conceptos el pago “... desde el 1 de febrero del 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, y el respectivo reajuste puesto que pago sobre el salario básico sin tener en cuenta bonificaciones y comisiones desde el 1 de septiembre del 2017 hasta el 31 de mayo de 2019 ...” (Subraya propia), sin más detalles o especificaciones sobre la causa de lo pedido.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ contra COMTITRONIC S. A. S.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

